

**AYUNTAMIENTO DE HUETE**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huete en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de abril de 2014 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes en Huete, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## HECHO IMPONIBLE (artículo 2)

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la "instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, terrazas, industrias callejeras y ambulantes", así como, con carácter excepcional, el corte transitorio de la vía pública por un plazo máximo de cuatro horas y previa solicitud motivada con un plazo de antelación de quince días.

## CUOTA TRIBUTARIA (artículo 6)

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados de la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

a) Puestos fijos y eventuales: por cada día se abonará 1€/ metro lineal de puesto

b) En Fiestas de la Merced:

Bares: 400 €

Atracciones de Recreo: 120,00 €

Churrerías y tómbolas: 60,00 €

c) Terrazas (del 1 de abril al 15 de octubre): 30 €/mesa por temporada.

d) Interrupción transitoria del tráfico en la vía pública: 20 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Huete, a 28 de julio de 2014.

El Alcalde,

Fernando Romero González.